



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Verbal-Responsabilidad civil contractual
Radicación.	:	11001310301920240000600

Se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poderes en la forma y términos dispuestos en el art 74 del C. G. del P., o en su defecto atendiendo los presupuestos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 como quiera que los allegados presentan las siguientes falencias:

- No se dirigen a los juzgados civiles del circuito de Bogotá.
- Solamente facultan para demandar al Conjunto Residencial Tabaku de las Américas P.H.
- Carecen de presentación personal del poderdante o de la acreditación de su envío desde las direcciones electrónicas de los demandantes.

2. Indíquense los nombres, documentos de identidad y domicilios de los demandantes conforme a los poderes que se alleguen al plenario.

3. Alléguese las pruebas actualizadas que acrediten la existencia y representación legal del ente demandado y de las sociedades Inversiones Finacar S.A.S., Inversiones Pyme LTDA y Dejuse S.A.S.

4. Aclárense y si es del caso readecúense las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar las personas respecto de las cuales se persiguen las condenas allí descritas, en que porcentajes frente a cada una de ellas y de igual manera, discrimínese cada demandante y el monto que se pretende en su favor.

5. Infórmense de manera concreta las fechas a partir de las cuales se pretenden los intereses solicitados en el libelo demandatorio.

6. Readecúese la pretensión referida a la convocatoria de asamblea de copropietarios en la medida que no es de la naturaleza de la acción que aquí se ventila.

7. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por los demandados e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

8. Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo que concierne al envío y recibo del escrito de demanda, de su subsanación, así como los anexos a cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE.

(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **23-01-2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 009**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria